

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, viernes 9 de enero de 2009

Número 39.095

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús, para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto al Impuesto Sobre la Renta y sobre el Patrimonio (Capital).

L-448 Ley de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, de Prevención del Robo, Tráfico, Excavación Clandestina e Importación y Exportación Ilícita de Bienes Culturales.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, para las áreas de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario en el Campo de la Industria del Hierro al Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Vicepresidencia de la República

SUNAI

Providencia por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Superintendencia.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Nancy María Cartucciello Mata, como funcionaria responsable de la Unidad Administradora Central, para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, a partir del Ejercicio Económico Financiero 2009.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución No. 45, de fecha 5 de enero de 2009.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Resolución por la cual se designa como responsables de los Fondos en anticipo y avance que les sean girados a las Unidades Administradoras a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2009, a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

SENIAT

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se corrige por error material la Providencia No. SNAT-2008-0303, de fecha 26/12/08.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se asimilan a los grados que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

INA

Providencia por la cual se nombra al ciudadano Carlos Enrique Villalobos Meléndez, Gerente de Administración y Servicios de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Otto Lenín Parada Argüello, Director de la Zona Educativa del estado Táchira.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones por las cuales se designa a la ciudadana Damiana del Pilar León López, en los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se designa como Directora General de Comunicaciones Presidenciales de este Ministerio, a la ciudadana Teresa Maniglia Ferreira de Pino.

Resolución por la cual se procede a la corrección por error material de la Resolución No. 001, de fecha 06 de enero de 2009.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jeruss Ramón Arocha Contreras, Director General de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se ordena al Concejo Municipal del Municipio Pedernales del estado Delta Amacuro, revocar el concurso público convocado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del Municipio Pedernales del estado Delta Amacuro.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente:

Ley Aprobatoria del "Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Respecto al Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio (Capital)"

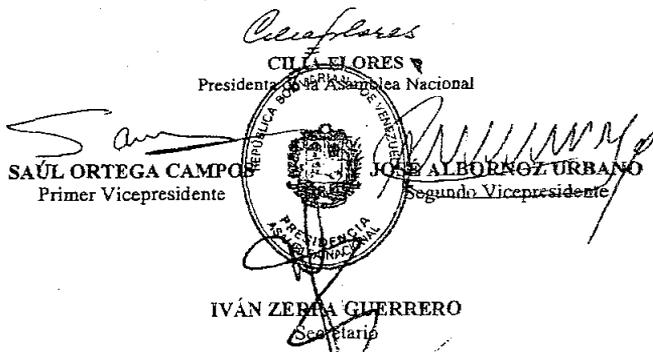
ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Respecto al Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio (Capital)", suscrito en el Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, el 08 de diciembre de 2007.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BELARÚS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL CON RESPECTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO (CAPITAL)

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Belarús,

Desearios de concluir un Convenio con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto al impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio (Capital), han convenido en las siguientes disposiciones:

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.



Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ocho días del mes de enero de dos mil nueve. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta

la siguiente,

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
SOCIONATURALES Y TECNOLÓGICOS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto conformar y regular la gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos, estableciendo los principios rectores y lineamientos que orientan la política nacional hacia la armónica ejecución de las competencias concurrentes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal en materia de gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos.

Gestión integral de riesgos

Artículo 2. La gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos es un proceso orientado a formular planes y ejecutar acciones de manera conciente, concertada y planificada, entre los órganos y los entes del Estado y los particulares, para prevenir o evitar, mitigar o reducir el riesgo en una localidad o en una región, atendiendo a sus realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales y económicas.

Alcance de la ley

Artículo 3. La presente Ley se circunscribe a los riesgos de carácter socionatural y tecnológico, originados por la probabilidad de ocurrencia de fenómenos naturales o accidentes tecnológicos potenciados por la acción humana que puedan generar daños sobre la población y la calidad del ambiente.

Principios

Artículo 4. La gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos, y los procesos, competencias, funciones y acciones a ella vinculadas, se rige por los principios de legalidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, probidad, corresponsabilidad, desconcentración, descentralización, cooperación y coordinación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Definiciones

Artículo 5. A los efectos de la presente Ley y sus Reglamentos, se entiende por:

- 1. Amenaza.** Probabilidad de que un fenómeno se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un período de tiempo definido, con potencial de producir efectos adversos sobre las personas, los bienes, los servicios y el ambiente.
- 2. Desastres.** Alteraciones graves en las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causadas por un suceso natural o generado por la actividad humana, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- 3. Emergencias.** Alteraciones en las personas, bienes, servicios y ambiente causadas por un evento natural o generado por la actividad humana que no excede la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- 4. Evento adverso.** Manifestación de un fenómeno natural, tecnológico o provocado por el hombre en términos de sus características, magnitud, ubicación y área de influencia.
- 5. Mitigación.** Es toda acción orientada a disminuir el impacto de un evento generador de daños en la población y en la economía.
- 6. Preparación.** Conjunto de medidas y acciones llevadas a efecto para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y la rehabilitación.
- 7. Prevención.** Conjunto de medidas cuyo objeto es impedir o evitar que eventos naturales o generados por la actividad humana causen daños, emergencias o desastres.
- 8. Reconstrucción.** Proceso de reparación, a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico, a un nivel de desarrollo que asegure su sustentabilidad.
- 9. Rehabilitación.** Reconstrucción a corto plazo de los servicios básicos e inicio de la reparación del daño físico, social y económico como consecuencia de una emergencia o un desastre.
- 10. Respuesta.** Ejecución de las acciones previstas en la etapa de preparación y que, en algunos casos, ya han sido antecedidas por actividades de alistamiento y movilización, motivadas por la declaración de diferentes estados de alerta. Corresponde a la reacción inmediata para la atención oportuna de la población.
- 11. Riesgo construido.** Son aquellas condiciones generadas por el Estado, el sector privado o la sociedad en general que pudieran causar o potenciar desastres de carácter socionatural o tecnológico.
- 12. Riesgo socionatural.** Peligro potencial asociado con la probable ocurrencia de fenómenos físicos cuya existencia, intensidad o recurrencia se relaciona con procesos de degradación ambiental o de intervención humana en los ecosistemas naturales.
- 13. Riesgo tecnológico.** Peligro potencial generado por la actividad humana relacionado con el acceso o uso de la tecnología, percibidos como eventos controlables por el hombre o que son fruto de su actividad.
- 14. Vulnerabilidad.** Condiciones inadecuadas de seguridad que presentan personas, edificaciones, espacios físicos, entre otros, ante una amenaza potencialmente dañina.

Las Normas Venezolanas COVENIN, las normas de la Organización Internacional para la Normalización (ISO), en vigencia, así como las aprobadas en los tratados, acuerdos, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela son supletorias en cuanto a los términos no definidos en este artículo. Los cambios que estas definiciones puedan tener en el tiempo, que no sean contempladas en los mencionados instrumentos, serán establecidos por Resolución del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.

Obligaciones del Estado

Artículo 6. A los efectos de esta Ley, el Estado debe:

- 1. Garantizar** que las acciones propias de la ordenación del territorio y de la planificación del desarrollo a todos los niveles de gestión, eviten potenciar o incrementar las condiciones de vulnerabilidad o de amenazas en el país.
- 2. Propiciar** la ejecución de acciones orientadas a la reducción de la vulnerabilidad existente.
- 3. Fortalecer** las actividades de prevención, mitigación y preparación en todas las instancias de gobierno, así como en la población, con el propósito de reducir los riesgos socionaturales y tecnológicos.
- 4. Fortalecer** las capacidades institucionales requeridas para las labores de reconstrucción ante la ocurrencia de desastres en el territorio nacional.

TÍTULO II
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS
SOCIONATURALES Y TECNOLÓGICOS

Capítulo I
Política nacional de la gestión integral de
riesgos siconaturales y tecnológicos

Objeto de la política nacional

Artículo 7. La política nacional de la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos es transversal a todas las instancias del Poder Público y a los particulares. Contiene el conjunto de lineamientos emitidos por el Estado dirigidos a evitar o disminuir los niveles de riesgos siconaturales y tecnológicos en todo el territorio nacional, y generar las capacidades para afrontar las emergencias y desastres, fomentando la incorporación activa de las instituciones privadas, así como la participación permanente de la comunidad.

Lineamientos de la política nacional

Artículo 8. La transversalidad de la política nacional de la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos se desarrollará a través de los siguientes lineamientos:

1. La Comisión Central de Planificación garantizará que las instituciones incorporen criterios de reducción de riesgos siconaturales y tecnológicos, como parte de la sustentabilidad del desarrollo.
2. La Comisión Central de Planificación establecerá las directrices para la formulación de planes especiales de reducción de riesgos para los escenarios de riesgo construidos en los distintos niveles de gestión.
3. El ente rector del Sistema Nacional de Salud, garantizará el diseño, gestión y ejecución de la vigilancia epidemiológica nacional e internacional en salud pública, de eventos generadores de daño y riesgos sanitarios y fitosanitarios.
4. El ente rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, promoverá la generación de conocimientos relativos a los niveles de amenaza, vulnerabilidad y riesgos en los distintos espacios geográficos y el libre acceso a dicha información.
5. El ente rector del Sistema Educativo Nacional, incluirá los contenidos vinculados con las amenazas y vulnerabilidades a los fines de prever y mitigar los riesgos existentes y de convivir con los riesgos específicos de cada zona geográfica.
6. Todos los proyectos para obras de infraestructura deberán contemplar criterios de reducción de riesgos a fin de garantizar la preservación de la población y la sustentabilidad de dichas inversiones.
7. Los órganos contralores de la gestión integral de riesgos supervisarán y evaluarán periódicamente las condiciones de vulnerabilidad de todos los inmuebles.
8. Los órganos contralores de la gestión integral de riesgos, en el ámbito de sus competencias, diseñarán y aplicarán mecanismos de fiscalización, seguimiento y control, que garanticen que el desempeño de los órganos y entes sea en el marco de competencia y acorde con los niveles de riesgo sectorial y territorial.
9. Los órganos contralores de la gestión integral de riesgos, en el ámbito de sus competencias, asegurarán que la ciudadanía esté permanentemente informada acerca de cómo convivir con niveles específicos de riesgo local, prevenirlos y prepararse para responder ante emergencias y desastres.
10. Las instituciones públicas y privadas, destinarán los recursos humanos, materiales, técnicos y económicos requeridos para responder oportuna y coordinadamente ante aquellos eventos adversos que pudieran afectar cualquier zona del país.
11. Todas las instituciones públicas deben garantizar su preparación para la instrumentación de manera rápida, diligente, coordinada y efectiva de acciones de respuesta y rehabilitación en caso de emergencias o desastres.
12. Los órganos de administración de desastres coordinarán la ejecución de las acciones de rehabilitación de los servicios básicos en el menor tiempo posible.
13. Todas las instituciones públicas involucradas en la reconstrucción de zonas afectadas por desastres, cumplirán las acciones establecidas en el plan respectivo y considerando los lineamientos especiales establecidos en esta Ley.
14. Los órganos y entes públicos competentes desarrollarán y aplicarán el marco jurídico e institucional requerido para impedir la impunidad ante las pérdidas humanas, materiales y daños al ambiente asociados a acciones u omisiones que se deriven de la consolidación de escenarios de riesgo y se traduzcan en desastres.

15. El órgano rector de la información y la comunicación promoverá y vigilará que los medios de comunicación, públicos y privados, transmitan de manera permanente mensajes relacionados con la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.

Implementación de la política nacional

Artículo 9. La política nacional de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos se implementará con el concurso, responsabilidad y funciones inherentes a todos los órganos y entes públicos y privados, para garantizar el manejo y respuesta oportuna y coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos indispensables para su desarrollo. Asimismo, se garantizará la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre políticas, programas y proyectos orientados a dar respuesta a los riesgos siconaturales y tecnológicos de su comunidad.

Capítulo II
Institucionalidad de la gestión integral de riesgos
siconaturales y tecnológicos

Del Consejo Nacional de Gestión Integral de
Riesgos Siconaturales y Tecnológicos

Artículo 10. Se crea el Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos como ente rector de la política nacional en esta materia. Tendrá una Secretaría Técnica como órgano ejecutor.

Organización y funcionamiento

Artículo 11. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos aprobará su reglamento de organización y funcionamiento, y deberá reunirse bimestralmente o cuando lo considere necesario.

Atribuciones del Consejo Nacional de Gestión
Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos

Artículo 12. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer las directrices para la reducción de riesgos siconaturales y tecnológicos en la formulación de los planes, programas y actividades nacionales, estatales, municipales, locales, comunales, sectoriales y especiales de desarrollo de la Nación.
2. Aprobar los mecanismos para la ejecución, seguimiento y evaluación de los lineamientos generales para la reducción de riesgos siconaturales y tecnológicos.
3. Aprobar los lineamientos generales de coordinación para la administración de emergencias y desastres.
4. Promover planes y programas específicos destinados a reducir las condiciones de riesgo existente en la Nación.
5. Establecer estrategias para el fortalecimiento institucional de todos los órganos y entes públicos, tanto en reducción de riesgos siconaturales y tecnológicos como en preparación y respuesta ante emergencias y desastres.
6. Fomentar la creación de sistemas de información que sirvan de soporte, para mejorar la capacidad técnica de las actuaciones institucionales y garantizar la disponibilidad de información histórica y el acceso a las experiencias en el tema.
7. Fomentar el desarrollo de procesos educativos e informativos destinados a insertar la prevención de riesgos siconaturales y tecnológicos en la cultura institucional y ciudadana.
8. Establecer la conformación de comités de trabajo y equipos multidisciplinarios especializados, para realizar acciones vinculadas con el cumplimiento de la política nacional de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.
9. Promover el desarrollo de la normativa requerida para la instrumentación de la política nacional de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.
10. Promover mecanismos que garanticen la sustentabilidad de las acciones previstas en los planes de reconstrucción que se ejecuten en áreas afectadas por desastres.
11. Fomentar la participación activa y permanente del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal en los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.
12. Aprobar los mecanismos que garanticen la participación directa de los ciudadanos en los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos de su comunidad.
13. Designar a la entidad financiera estatal que se encargará de la administración de los recursos para la reconstrucción de las zonas afectadas por desastres.

14. Aprobar la creación de mecanismos e indicadores que evalúen la gestión de riesgos siconnaturales y tecnológicos, emergencias y desastres en los distintos niveles del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal.
15. Conocer de los recursos ejercidos contra los actos administrativos emitidos por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos.
16. Conocer de las denuncias y reclamos provenientes de la contraloría social y dictar las directrices para su debida atención.
17. Aprobar las directrices generales para el funcionamiento y contenido del Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos.
18. Las demás que le atribuyan el ordenamiento jurídico vigente.

Integración del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos

Artículo 13. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos está integrado por el Presidente de la República quien lo preside, y por los titulares de los despachos ministeriales del poder popular a los que correspondan las áreas de planificación, desarrollo, ordenación del territorio; política interior; salud, seguridad y defensa; vivienda y hábitat; ambiente; infraestructura; y ciencia y tecnología; un representante de los gobernadores y otro de los alcaldes, el Coordinador Nacional de Bomberos, el Director Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres y el Secretario Técnico o Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos.

El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos podrá incorporar de forma temporal o permanente a representantes de otros organismos, instituciones u organizaciones públicas o privadas, entre otros, según lo considere conveniente.

Del Gabinete Estatal de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos

Artículo 14. En cada estado funcionará un Gabinete Estatal de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos, en los mismos términos descritos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, adscrito a su respectivo Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, con el objeto de dar cumplimiento a la política nacional en la materia y coordinar las actividades a ella vinculada, en su ámbito territorial. El Gobernador de estado designará la instancia que hará seguimiento a las decisiones de dicho Gabinete.

Atribuciones del Gabinete Estatal de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos

Artículo 15. Los Gabinetes Estadales de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la política estatal de gestión integral de riesgos siconnaturales y tecnológicos, en concordancia con la política nacional en la materia.
2. Dictar los lineamientos para la administración de emergencias y desastres.
3. Proponer directrices para la formulación de los planes y programas especiales estadales, municipales, locales, comunales y sectoriales, destinados a consolidar las actividades relacionadas con la gestión integral de riesgos siconnaturales y tecnológicos en el desarrollo regional.
4. Garantizar la sustentabilidad de las acciones previstas en los planes de reconstrucción que se ejecuten en áreas afectadas por desastres en su jurisdicción.
5. Imponer las sanciones administrativas respectivas por el incumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección.
6. Garantizar la inclusión de la variable riesgo en los instrumentos de planificación de las políticas de desarrollo estatal, municipal y comunal.
7. Diseñar y aplicar estrategias para el fortalecimiento institucional de todos los entes públicos de su jurisdicción que tengan incidencias directas en la gestión integral de riesgos siconnaturales y tecnológicos.
8. Fomentar procesos educativos e informativos destinados a incorporar la prevención de riesgos en la cultura institucional y ciudadana.
9. Las demás que le atribuyan el ordenamiento jurídico vigente.

Del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos

Artículo 16. En cada municipio funcionará un Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos, adscrito a su respectivo Consejo Local de Planificación Pública, con el objeto de dar cumplimiento a las políticas nacional y estatal en la materia y ejecutar las actividades a ella

vinculada, en su ámbito territorial. El Alcalde designará la instancia ejecutora las decisiones de dicho Gabinete.

Atribuciones del Gabinete Municipal de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológico

Artículo 17. Los Gabinetes Municipales de Gestión Integral de Riesgo Siconnaturales y Tecnológicos, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la política municipal de gestión integral de riesgos siconnaturales y tecnológicos en concordancia con la política nacional y estatal en la materia.
2. Dictar los lineamientos municipales para la administración de emergencias y desastres.
3. Proponer directrices para la formulación de los planes y programas especiales municipales, locales, comunales y sectoriales, destinados a consolidar las actividades relacionadas con la gestión de riesgos siconnaturales y tecnológicos en el desarrollo regional.
4. Contribuir con la sustentabilidad de las acciones previstas en los planes de reconstrucción que se ejecuten en áreas afectadas por desastres en su jurisdicción.
5. Imponer las sanciones respectivas administrativas por el incumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección.
6. Garantizar la inclusión de la variable riesgo en los instrumentos de planificación de las políticas de desarrollo municipal y comunal.
7. Diseñar y aplicar estrategias para el fortalecimiento institucional de todos los entes públicos de su jurisdicción que tengan incidencias directas en la Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos.
8. Fomentar procesos educativos e informativos destinados a incorporar la prevención de riesgos en la cultura institucional y ciudadana.
9. Las demás que le atribuyan el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos

Artículo 18. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos, será un órgano desconcentrado y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia. Tendrá carácter permanente, su organización y funciones serán establecidas en el Reglamento respectivo.

Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos

Artículo 19. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar y realizar seguimiento a las decisiones que se tomen en el Consejo Nacional.
2. Canalizar y supervisar el cumplimiento de las acciones por parte de los organismos nacionales, estadales, municipales, locales, comunales, y sectoriales que demanda la presente Ley.
3. Vigilar que las acciones de rehabilitación de los servicios básicos de las zonas afectadas por desastres se ejecuten de manera coordinada y en el menor tiempo posible.
4. Vigilar que las labores de reconstrucción a desarrollarse prevengan o reduzcan las condiciones de riesgos que originalmente propiciaron la ocurrencia de desastres.
5. Recibir y canalizar las denuncias provenientes tanto de la contraloría social como de las demás instituciones, acerca de las presuntas infracciones a las normas técnicas de seguridad y protección que pongan en peligro a las colectividades y sus bienes.
6. Coordinar equipos interinstitucionales y multidisciplinarios, nacionales, regionales y locales, para realizar acciones vinculadas con el cumplimiento de la política nacional de gestión integral de riesgos siconnaturales y tecnológicos.
7. Convocar, de forma temporal o permanente, a representantes de otros órganos y entes del poder público e instituciones privadas que considere pertinente para el logro de sus objetivos.
8. Vigilar que las directrices dadas por el Consejo Nacional en materia de información, sean acatadas por el Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Siconnaturales y Tecnológicos.
9. Las demás que le atribuya la presente Ley.

Capítulo III**De los órganos contralores para la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos***Control y seguimiento*

Artículo 20. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos, es el máximo órgano de control y seguimiento del cumplimiento de la política nacional de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.

Otros órganos contralores

Artículo 21. Son también órganos contralores de la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, los cuerpos de administración de emergencias, de administración de desastres, así como todo órgano o ente público al que otras leyes u otro acto normativo asigne competencias en materia de riesgos, seguridad y temas afines.

Funciones

Artículo 22. Sin menoscabo de lo dispuesto en las leyes respectivas, corresponde a los órganos contralores de la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos:

1. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección, de conformidad con la ley.
2. Monitorear de manera permanente las condiciones de vulnerabilidad de las zonas de riesgo.
3. Vigilar que no se construyan obras civiles, salvo las de mitigación de riesgos, en las zonas protectoras y planicies inundables de los cuerpos de agua, ni en las zonas declaradas de alto riesgo.
4. Realizar inspecciones técnicas y emitir informes sobre las condiciones de riesgo en espacios públicos, comerciales o privados de uso colectivo.
5. Recibir y sustanciar las denuncias sobre las presuntas infracciones a las normas técnicas de seguridad y protección.
6. Recibir y sustanciar las denuncias provenientes de la contraloría social en cuanto al incumplimiento de los planes, programas y proyectos de la política nacional de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos.
7. Proponer al órgano competente la declaratoria de zonas de alto riesgo.
8. Declarar viviendas, construcciones y zonas de desarrollo agrícola en condiciones de riesgo.
9. Capacitar a la comunidad sobre los sistemas de alerta temprana y acciones de autoprotección.
10. Promover la divulgación a las comunidades sobre las normas de construcción adecuadas en zonas de riesgo potencial.
11. Cualquier otra que sea requerida para la disminución de los escenarios de riesgos.

Cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección

Artículo 23. Los órganos contralores de la gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos verificarán a través de inspecciones periódicas el obligatorio cumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección aprobadas por los entes competentes del Estado, en sus respectivas jurisdicciones.

Capítulo IV**De los escenarios de riesgos siconaturales y tecnológicos***Escenarios de riesgo*

Artículo 24. A los efectos de esta Ley, se consideran escenarios de riesgo aquellos espacios físicos en los que convergen procesos naturales o tecnológicos causales de riesgo y actores sociales que contribuyen a potenciar las condiciones de riesgo existentes.

Planes especiales de reducción de riesgos

Artículo 25. Los entes u organismos responsables de la generación de escenarios de riesgos de índole siconatural o tecnológico, emprenderán de manera expedita acciones a través de planes especiales para caracterizar y disminuir los niveles de vulnerabilidad en los escenarios de riesgos construidos en los distintos ámbitos territoriales, detectados en los diagnósticos respectivos.

Reducción de riesgos siconaturales y tecnológicos en edificaciones públicas

Artículo 26. En toda edificación en la que funcionen dependencias o servicios públicos se deberán desarrollar esfuerzos para caracterizar y mitigar sus

respectivos niveles de amenaza y vulnerabilidad. Será responsabilidad de las instituciones a cargo de cada uno de estos espacios, coordinar e instrumentar las acciones requeridas.

Capítulo V**De la atención, rehabilitación y reconstrucción en caso de desastres***Atención primaria y rehabilitación*

Artículo 27. Las actividades de atención primaria a la población y de rehabilitación de los servicios públicos básicos serán coordinadas por los organismos de atención de desastres.

Coordinación

Artículo 28. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos conformará una Coordinación de Reconstrucción para las áreas afectadas por desastres. Esta Coordinación será de carácter temporal, tendrá una duración de un año prorrogable por una sola vez, por un período igual.

Participarán en ella las instancias con responsabilidades en el desarrollo de labores de reconstrucción, y una representación de los estados y municipios afectados. También podrá ser incorporada cualquier otra institución o particular que se requiera para el proceso de reconstrucción y restablecimiento de las condiciones de normalidad en el área afectada.

Del plan de reconstrucción

Artículo 29. La Coordinación de Reconstrucción tendrá como objetivo fundamental la formulación del plan respectivo con especial énfasis en la reducción de riesgo y con indicaciones sobre: recurrencia de eventos históricos similares, evaluación de daños, análisis de necesidades, cronograma de actividades, previsiones presupuestarias, establecimiento de prioridades de acción y responsabilidades institucionales, a mediano y largo plazo.

Lineamientos del plan de reconstrucción

Artículo 30. Los lineamientos especiales para el desarrollo de las actividades de reconstrucción postdesastre son:

1. Los órganos y entes competentes de los distintos niveles de gestión, deberán actuar de manera coordinada, diligente y oportuna, bajo las directrices de la Coordinación de Reconstrucción.
2. La actuación de los distintos entes, órganos y comunidades se corresponderá con una planificación general y concertada, que considere la información sobre la recurrencia de eventos históricos, y permita el establecimiento de prioridades de acción y responsabilidades institucionales, a mediano y largo plazo.
3. El Estado proveerá, a través de los órganos del Ejecutivo Nacional, las gobernaciones, las alcaldías y los consejos comunales, los recursos humanos, materiales, técnicos y económicos requeridos para la ejecución de las acciones necesarias en todas las etapas del proceso de reconstrucción.
4. Las obras de infraestructura a emprender deben adoptar criterios de reducción de riesgos a fin de garantizar la sustentabilidad de dichas inversiones.
5. La Coordinación de Reconstrucción implementará mecanismos de fiscalización, seguimiento, control y evaluación, que garanticen que todos los entes u organismos, se desempeñen en consonancia con los lineamientos aquí establecidos.
6. La Coordinación de Reconstrucción velará por la inclusión del componente de apoyo psicosocial en las acciones desarrolladas con las comunidades afectadas por desastres.
7. Las demás que establezcan la ley y sus reglamentos.

TÍTULO III**REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS SICONATURALES Y TECNOLÓGICOS***Creación*

Artículo 31. Se crea el Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos. Estará a cargo del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos, por órgano de su Secretaría Técnica y su funcionamiento se regirá por un Reglamento.

Objeto

Artículo 32. El Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos tiene por objeto actualizar, recopilar, procesar, registrar y sistematizar la información relacionada con amenazas, vulnerabilidades, riesgos, emergencias y desastres, y apoyar al Estado en su

divulgación y socialización. La información contenida en el Registro es de carácter público y de interés nacional y la misma debe ser considerada en la toma de decisiones. El órgano rector de la ciencia y tecnología, apoyará al Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos en la implementación del Registro.

Disponibilidad de la información

Artículo 33. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, a través de su Secretaría Técnica, vigilará que los distintos órganos y entes del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, y demás instancias previstas en esta Ley, dispongan de la información referida a su ámbito geográfico de aplicación, que fortalezca la ordenación del territorio, la planificación y formulación de los proyectos de desarrollo, la toma de decisiones y contribuya a la actualización del Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.

Obligación de suministrar información

Artículo 34. Sin menoscabo de las funciones que le son asignadas por ley, todos los órganos y entes públicos y privados están en la obligación de suministrar información de manera permanente, oportuna, adecuada y confiable al Registro Nacional de Información para la Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.

**TÍTULO IV
INCORPORACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS
EN LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN POPULAR**

**Capítulo I
De la educación y la cultura**

Educación formal y no formal

Artículo 35. El Estado, a través de sus instituciones, garantizará la incorporación, desarrollo y supervisión de contenidos vinculados a la gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos en la educación formal, a través de los diferentes planes, programas, proyectos y actividades del Sistema Educativo Nacional, y en la no formal, a través de los diferentes programas de capacitación y de divulgación.

Corresponsabilidad

Artículo 36. El Estado, el sector privado y las comunidades tienen la responsabilidad de promover en la educación y en la cultura, aspectos de prevención y mitigación de riesgos, así como de preparación permanente, atención, rehabilitación y reconstrucción en casos de emergencias y desastres.

Medios de comunicación

Artículo 37. Los medios de comunicación divulgarán de forma permanente mensajes educativos, informativos y preventivos, orientados a informar a la población acerca de los posibles riesgos a los cuales están expuestos, y sobre como actuar ante los mismos.

El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos, junto con el órgano rector del Ejecutivo Nacional con competencia en comunicación e información, estará a cargo de la promoción y administración de estos espacios.

Capacitación

Artículo 38. Los entes públicos y privados están obligados a incluir contenidos relacionados con la reducción de riesgos socionaturales y tecnológicos en los planes para la formación de todo su personal.

Políticas educativas

Artículo 39. Los entes del Sistema Nacional de Educación cooperarán con el resto de las instituciones competentes en la materia en el diseño e implementación de acciones relacionadas con reducción de riesgos y preparación para casos de emergencias y desastres.

Cultura de riesgo

Artículo 40. El Estado, el sector privado y las comunidades promoverán acciones, valores y prácticas que contribuyan a la identificación y reducción de riesgos, así como con la preparación y atención en caso de emergencias y desastres.

**Capítulo II
De la participación popular**

Participación en la planificación

Artículo 41. El Estado, a través de los entes y órganos competentes, establecerá mecanismos de participación popular para el diseño, promoción e implementación de los planes, programas, proyectos y actividades en materia de

gestión local de riesgos socionaturales y tecnológicos en el ámbito nacional, estatal, municipal, local, comunal y sectorial a los fines de profundizar democracia participativa y protagónica.

Toma de decisión

Artículo 42. Las comunidades organizadas participarán activamente con los organismos del Estado en la toma de decisiones vinculadas con la gestión local de riesgos socionaturales y tecnológicos, en el ámbito nacional, estatal, municipal, local, comunal y sectorial.

Contraloría social

Artículo 43. Las comunidades o cualquiera de sus miembros en ejercicio de su función contralora, podrán denunciar ante las instancias competentes, a los entes públicos y privados, o a los particulares cuyas acciones u omisiones contribuyan a generar daños o condiciones de riesgos socionaturales y tecnológicos dentro de su localidad.

Remisión

Artículo 44. Los aspectos sobre participación ciudadana, no previstos en este Capítulo, se regirán por la normativa vigente.

**TÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO**

Presupuestaria

Artículo 45. Todos los órganos y entes del Estado deben incluir en su previsión presupuestaria recursos para la formulación y ejecución de proyectos y actividades dirigidas a dar cumplimiento a la política nacional de gestión integral de riesgos socionaturales y tecnológicos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Del financiamiento de planes y proyectos

Artículo 46. Todos los planes y proyectos de obras de infraestructura deberán considerar los lineamientos y normativas nacionales, dirigidos a evitar o disminuir los niveles de riesgos, como condición para optar al financiamiento de los mismos por parte de cualquier órgano, ente público o privado.

De los recursos

Artículo 47. Para el desarrollo del proceso de la gestión integral de riesgos en sus diferentes fases y etapas, se dispondrá de las siguientes fuentes de recursos financieros:

1. Los recursos ordinarios que destinen los distintos órganos y entes del Estado para la realización de planes y proyectos que contribuyan a la reducción de riesgos socionaturales y tecnológicos.
2. Los recursos ordinarios que cada ente u órgano destine para actuar frente a escenarios de riesgo ya construidos.
3. Los recursos que se destinen de manera ordinaria o extraordinaria para la preparación y atención de emergencias y desastres.
4. Los recursos que destine el Estado para los procesos de reconstrucción de zonas afectadas por desastres.
5. Los recursos que destine el Estado de manera extraordinaria por cualquier título.
6. Los recursos que ingresen al Estado como producto de convenios de cooperación internacional o de ayuda humanitaria.
7. Los recursos equivalentes al uno por ciento (1%) del monto de las primas de las pólizas de seguros cobradas por las entidades aseguradoras en los ramos de siniestros causados por eventos socionaturales o tecnológicos.
8. Los recursos provenientes de particulares por cualquier título.

Los recursos previstos en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo serán administrados y mantenidos dentro del presupuesto ordinario de cada órgano o ente.

Los recursos previstos en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 de este artículo serán mantenidos y administrados en una entidad financiera estatal designada por el Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos bajo la figura jurídica de fideicomiso, y será dicho Consejo el responsable de la rendición de cuentas por los mismos.

El aporte al que se refiere el numeral 7 de este artículo deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la percepción de las primas por parte de las entidades aseguradoras.

Cooperación internacional

Artículo 48. Los organismos de cooperación internacional deberán acudir ante el Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos con el objeto de orientar y coordinar sus aportes hacia las áreas y sectores identificados como prioritarios.

TÍTULO VI
DE LAS RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I
Disposiciones Generales

Legitimación

Artículo 49. Toda persona natural o jurídica podrá acudir ante las instancias respectivas, o ante los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, según sea el caso, a fin de denunciar cualquier situación que ponga en peligro la vida, los bienes propios o de terceros, por el incumplimiento con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones legales dictadas con ocasión de ella.

Obligatoriedad

Artículo 50. El cumplimiento de la política nacional de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos constituye una obligación para las personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, conforme al principio de corresponsabilidad en el proceso de desarrollo sustentable de la Nación.

Responsabilidad patrimonial del Estado

Artículo 51. El Estado responderá patrimonialmente a las víctimas o a sus causahabientes por las pérdidas humanas y materiales generadas por las acciones u omisiones de todos los entes que lo integran y por las acciones derivadas de procedimientos administrativos, legislativos o jurisdiccionales en los casos en que los mismos contravengan el contenido de esta Ley, sin menoscabo de las responsabilidades políticas, administrativas y penales a que dieren lugar.

Imprescriptibilidad de las acciones administrativas

Artículo 52. Las acciones administrativas dirigidas a la sanción de los infractores previstas en esta Ley son imprescriptibles.

Competencia

Artículo 53. La competencia para la aplicación de sanciones derivadas de las infracciones administrativas en materia de riesgos siconaturales y tecnológicos, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos y a los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, en cada caso. El procedimiento aplicable es el establecido en la ley que regula los procedimientos administrativos.

Procesamiento de denuncias

Artículo 54. Los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, de acuerdo con las funciones establecidas en esta Ley, deben recibir y sustanciar las denuncias relacionadas al ámbito de su competencia y están facultados para adoptar las medidas necesarias para reducir o corregir el riesgo existente.

Capítulo II
Medidas extraordinarias, preventivas y de seguridad

Medidas extraordinarias

Artículo 55. En caso de existir situaciones de peligro, o de haber sido declarado el Estado de Alarma, ante la inminente ocurrencia de amenazas de origen natural o tecnológico, los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos podrán ordenar el desalojo preventivo de las zonas en riesgo, y coordinar con los entes competentes la reubicación de las personas y familias afectadas.

Normas técnicas de seguridad y protección

Artículo 56. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad y protección establecidas en la legislación vigente, dará origen a la medida de suspensión de la construcción, el desalojo o el cierre temporal del inmueble o establecimiento, mientras se subsane la situación que generó la medida.

Medidas preventivas

Artículo 57. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional, Estatal y Municipal de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos o los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos o los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, según el caso, dispondrá de amplias facultades de fiscalización para determinar el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos y demás normas que la desarrollen y para exigir el cumplimiento de prácticas o conductas destinadas a la observancia de dichas normas, y podrán aplicar las medidas preventivas a que hubiera lugar en el curso del correspondiente procedimiento administrativo, a fin de evitar las consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de los hechos sancionables de conformidad con esta Ley. Las medidas podrán consistir en:

1. Clausura temporal de las construcciones, establecimientos, instalaciones e infraestructuras.
2. Prohibición temporal de las actividades generadoras de riesgo.
3. Desalojo de personas y bienes.
4. Constitución de fianza de fiel cumplimiento.
5. Cualquier otra medida que se considere necesaria, tendente a corregir, mitigar o evitar la generación de escenarios de riesgos.

Medidas de seguridad

Artículo 58. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional, Estatal y Municipal de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos o los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, según el caso, podrán imponer medidas de seguridad, conjuntamente con la aplicación de la sanción en caso que hubiere lugar a ello, a fin de evitar las consecuencias perjudiciales que pudieran derivarse de los hechos sancionados de conformidad con esta Ley. Las medidas podrán consistir en:

1. Clausura temporal o definitiva de las obras, establecimientos, instalaciones e infraestructuras.
2. Prohibición temporal o definitiva de las actividades generadoras de riesgo.
3. Demolición de lo construido a costa del infractor.
4. Efectiva reparación del daño causado a costa del infractor.
5. Cualquier otra medida que se considere necesaria, tendente a corregir, mitigar o evitar la generación de escenarios de riesgos.

Capítulo III
De las infracciones y sanciones administrativas

Otorgamiento de permisos indebidos

Artículo 59. Todo funcionario público y funcionaria pública que otorgue permisos, licencias, concesiones, autorizaciones u otro tipo de actos administrativos para la construcción de cualquier obra de infraestructura en zonas declaradas de riesgo o contribuya de algún modo a generar situaciones de riesgo o desastre, será sancionado o sancionada con multas de mil unidades tributarias (1.000 U.T.) a cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), sin menoscabo de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Igual sanción corresponderá al funcionario o funcionaria que dictare medidas judiciales que propicien la generación de situaciones de riesgos o desastre.

Construcción de riesgos

Artículo 60. Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que construya o promueva la construcción en zonas declaradas de riesgo, o que inobservancia de las variables urbanas y de los planes de desarrollo local; o que promueva la reconstrucción de viviendas destruidas en zonas declaradas de riesgo, será sancionada con la demolición de lo construido y multa de cien Unidades Tributarias (100 U.T.) a diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.), sin menoscabo del establecimiento de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Proporcionalidad de las medidas

Artículo 61. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos o los órganos contralores de gestión integral de riesgos siconaturales y tecnológicos, según el caso, impondrán las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir el daño o peligro a que hubiere lugar, manteniendo la debida proporcionalidad y adecuación con el supuesto de hecho y con el fin perseguido.

Reincidencia

Artículo 62. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que en un lapso de cinco años reincida en la comisión de las infracciones establecidas en este Título, será sancionada con un aumento de la multa entre el cincuenta por ciento (50%) y cien por ciento (100%) de la originalmente aplicada, dependiendo de la gravedad de la infracción y simultáneamente con la suspensión temporal o definitiva de la actividad origen del daño.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

Primera. El Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Siconaturales y Tecnológicos dictará, en el plazo de un año, las directrices para la formulación